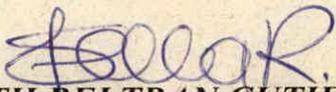


pc

**INFORME SECRETARIAL. 2008 00554 00.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**1.- Se reconoce** personería al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, como apoderado de la demandante para los fines y en los términos del poder otorgado.

**2.- El abogado en mención, solicita** que se libren oficios levantando medidas cautelares, de acuerdo con lo dispuesto en auto del 28 de mayo de 2015, que ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas.

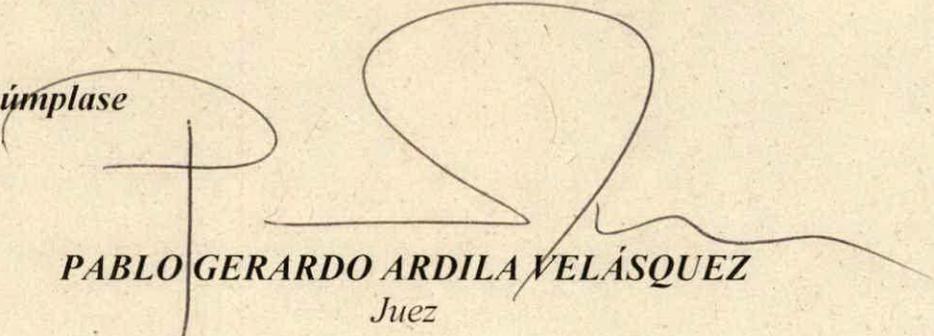
Pues bien, de acuerdo con la providencia en cita, se advierte que en efecto se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. No obstante, con dicho auto también se dispuso que todos los bienes muebles e inmuebles aquí desembargados, quedaban a disposición de los procesos ejecutivos Nos. 2009-226 00 y 2012-398 00 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, en virtud del embargo de remanentes comunicado por ese despacho.

Con oficio No. 643 radicado el 03 de mayo de 2018 proveniente del Juzgado antes nombrado<sup>1</sup>, se informó al despacho que el proceso 2009-226 00 se encuentra terminado, no así el 2012-398 00, para el que los bienes y remanentes del primero quedaron disponibles.

Siendo así, se puede colegir **i)** que las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso fueron levantadas mediante auto en firme, y **ii)** el Juzgado **no debe librar los oficios solicitados** toda vez que todos los muebles e inmuebles que fueron desembargados en este proceso se encuentran a disposición del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, por cuenta del proceso 2012-398, y por esa razón, es ese estrado judicial la autoridad que puede expedir oficios levantando las cautelas, máxime cuando este juicio se encuentra legalmente terminado y archivado.

Consecuencialmente, **no se accede** a la expedición de oficios deprecada.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 122 del  
25 Julio 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ   
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** 50001-3110-001-2014-00124-00. Villavicencio 17 de mayo de 2018. Al despacho del señor juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer,

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Acreditada la defunción del heredero reconocido en el presente proceso, señor LUIS FRANCISCO ROJAS FERNANDEZ según registro civil de defunción allegada y visible al folio 264, el despacho dispone:

Reconocer a los señores JULIANA, DANIEL FRANCISCO, y LUIS ALEJANDRO ROJAS CORREDOR, como herederos por representación del señor LUIS FRANCISCO ROJAS FERNANDEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al doctor EDGAR HERNAN CARRILLO GUTIERREZ como apoderado de los herederos acá reconocidos en la forma y términos del mandato conferido,

En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN para que procedan a su cumplimiento..

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

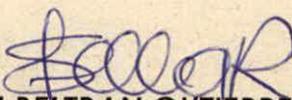
El anterior auto se notificó por

Estado No. 122

Hoy, 25 Julio 2018.

**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL:** 50001-3110001-2015-00799-00. Villavicencio 22 de mayo de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,  
La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados JUAN CARLOS y MERCY VIVIANA PATIÑO SARMIENTO quienes recibieron notificación personal el pasado 4 y 7 de marzo según constancias visibles a los folios 22 y 27 adverso.

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados Dr. CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN no contesto la demanda, según constancia visible al folio 39 adverso.

Téngase que el curador del menor GUSTAVO ADOLFO PATIÑO SARMIENTO, Dr. JAIME LUIST MOROS ACOSTA recibió notificación de auto admisorio de la demanda (folio 32 adverso).

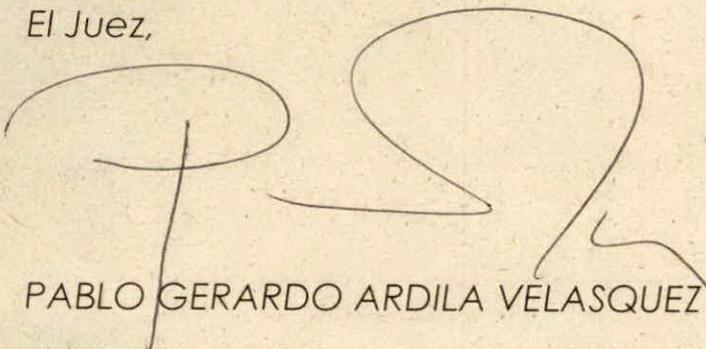
Trabada la relación jurídica procesal, señálese la hora de las 9 a.m., del día 26 de julio del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P. Civil.

Prevéngase a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, tanto procesales como pecuniarias.

Para obtener su comparecencia, notifíquese este proveído vía correo electrónico, entre otros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se rectificó por

Estado No. 122

Hoy. 25 junio 2018

  
Secretaría